

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez la presente demanda de rendición provocada de cuentas con escrito de subsanación allegado en término. Queda para proveer.

Palmira (V), 20 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**PALMIRA (V) VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2022
RADICACIÓN No. 2022- 341 - 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 953**

Visto el anterior informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que la presente demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, instaurada por REINEL MILLAN SANDOVAL y ELDA RUBY MILLAN DE CARDONA a través de apoderado judicial, en contra de la señora GLEDY ADALGIZA MILLAN SANDOVAL, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 379 del Código General del Proceso; por lo tanto, se procederá a su admisión y se tramitará por el procedimiento verbal, por ser una regulación especial del mismo, tal como lo dispone el C.G.P..

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARATIVA DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** de minima cuantía instaurada por REINEL MILLAN SANDOVAL y ELDA RUBY MILLAN DE CARDONA a través de apoderado judicial, en contra de la señora GLEDY ADALGIZA MILLAN SANDOVAL.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso conforme a lo normado en el artículo 390 del Código General del Proceso, esto es, a través del procedimiento **VERBAL SUMARIO**, por su cuantía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 379 *ibídem* por tratarse de un trámite con disposición especial.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el termino de **diez (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre el pago de costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al doctor JAIRO HERNANDEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.282.467 y T.P. 325.610 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente proceso de rendición provocada de cuentas, de conformidad con los parámetros establecidos en el memorial poder.

El juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0548013a0709168a38e03f3ec03f583f959e5a9059e5dc2ac0a21065077155bd

Documento generado en 27/10/2022 07:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>